

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 58 CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE ENERO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., A PARTIR DE LAS 09:30 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas del Archivo Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Noé Soto Arias; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes todos quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad. -----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 57 del Comité de Transparencia celebrada el lunes 18 de diciembre del 2017, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración del Pleno el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho Pleno pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó en forma unánime. -----

4. Continuando con el debido desahogo del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información reservada**, derivada de la solicitud de información presentada por medio de la cuenta de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia por la ciudadana Catalina Reyes Colín, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual tuvo a bien remitir respuesta en el sentido de indicar que la información petitionada reviste en el carácter de reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones VI, VIII, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo expresado correspondió al presente órgano colegiado analizar dicha determinación, y después de efectuado ese estudio, la totalidad de los integrantes acordaron confirmar la consideración realizada por el área de mérito en razón de que efectivamente la información petitionada reviste en el carácter de reservada por cuanto adujeron que divulgar esa información a través de la vía de acceso a la información pública podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, ya que dicha información se encuentra contenida además dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramita ante el Ministerio Público. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 62, 65 fracción I 72 y 73 fracciones VI, VIII, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

5. En el respectivo desahogo del numeral cinco del orden del día se deliberó sobre la calificación de **información confidencial**, derivada de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. José Roberto Saucedo Pimentel con número de folio 01939517, petición que se hizo del conocimiento de la Tesorería Municipal, dependencia que atendiendo al requerimiento del ciudadano se sirvió remitir respuesta, siendo lo anterior correspondió a la totalidad de los integrantes del presente cuerpo colegiado analizar la contestación esgrimida por el área de mérito, resultando de dicho estudio la resolución por la que determinaron de forma unánime otorgar al ciudadano petionario una respuesta en la que se clasificara parcialmente como confidencial la

información remitida por el área de mérito, realizando una versión pública en la que se testara solamente un dato de la información, acuerdo adoptado en tanto que los integrantes consideraron que si se proporcionara a través de la vía de acceso a la información pública dicho dato violaría la privacidad del o de los titulares de las empresas citadas en la solicitud de información; en tanto que éstas últimas pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, ya que desprendido de lo que se solicita, que es el posible adeudo en favor del municipio, este hecho por sí mismo pudiera o significa el riesgo de causarles deshonra o un descrédito social y que es precisamente lo que en el caso debe ser protegido, su buen nombre y reputación, garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. En lo tocante al numeral sexto del orden del día correspondió al presente órgano deliberativo analizar la respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Jurídicos para dar atención a la solicitud de información formulada por la C. Martha Lilia Gallardo Pérez, conforme a lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros de este órgano colegiado analizaran la respuesta que se sirvió otorgar la dirección antes citada, los mismos resolvieron por unanimidad remitir al peticionario copia simple de la información proporcionada, por cuanto consideraron que la documentación a remitir no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Por lo que correspondió al desahogo del numeral siete se discutió acerca de la calificación de la **versión pública** elaborada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección

Ambiental, para dar debida contestación a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01928617, siendo lo anterior correspondió al presente órgano analizar dicha contestación, resultando de dicho estudio la confirmación unánime de dicha versión pública en tanto que la totalidad de los miembros adujeron que efectivamente los datos testados revisten en el carácter de información confidencial la cual por revestir en tal carácter no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, por lo que dichos datos no pueden otorgarse a un tercero por ser datos personales pertenecientes a un ciudadano plenamente identificado, y que se si se divulgaran a través de la vía de acceso a la información pública podría derivar un menoscabo en su privacidad y su patrimonio, en el entendido de que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

8. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Noé Soto Arias.
Integrante

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lía Paloma Trueba Guzmán
Secretaría Técnica